Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MORA

En cumplimiento de lo que disponen el artículo 17.4 de Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 111 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que al no haberse presentado alegaciones, se entienden elevadas con carácter definitivo las modificaciones, las tasas y las respectivas Ordenanzas fiscales reguladoras que se exponen a continuación:

Primero.–Aprobar el cobro de la cantidad correspondiente a la aplicación del 1,8 por 100 a las cantidades facturadas desde el 1 de julio de 2011, en concepto de tasa suministro municipal de agua, así como de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales hasta el 31 de diciembre de 2011, la cual se aplicará en un concepto aparte.

Segundo.–Aprobar la modificación de las ordenanzas reguladoras de la tasa de suministro municipal de agua, así como de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales aplicable a partir del primer trimestre de 2012 y hasta el 30 de junio de 2012, con el siguiente texto:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

Artículo 4.

1.- Las tarifas serán las siguientes:

A) Uso doméstico.

a) Cuota fija trimestral por abonado, 4,77 euros.

b) Lectura de 0 a 7 metros cúbicos, inclusive, a 0,35 euros.

Lectura de 8 a 20 metros cúbicos, inclusive, a 0,47 euros.

Lectura de 21 a 40 metros cúbicos, a 1,03 euros.

Lectura de más de 40 metros cúbicos, 1,63 euros.

B) Uso industrial o comercial.

a) Cuota fija trimestral por abonado, 4,77 euros.

b) Bloque único 0,47 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 5.

3. El tipo de gravamen en el concepto de alcantarillado para todas las fincas, será:

Tarifa de uso doméstico:

Por abonado, al trimestre, 2,88 euros.

Tarifa de usos industriales:

Categorías:

- Industrial primera.- 20,45 euros abonado/trimestre.
- Índustrial segunda.- 16,29 euros abonado/trimestre.
- Industríal tercera.- 12,21 euros abonado/trimestre.
- Industrial cuarta.- 8,09 euros abonado/trimestre.
- Industrial quinta.- 6,39 euros abonado/trimestre.
- Industrial sexta.- 3,25 euros abonado/trimestre.

4. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

a) Vertidos con Tratamiento Ordinario (viviendas de carácter residencial):

Cuota Fija: 11,94 euros/trimestre.

Cuota Variable que dependerá de la lectura realizada en el contador de suministro de agua o en su caso, la estimación que los servicios municipales puedan realizar: 0,19 euros, metro cúbico de agua suministrada, trimestre.

Tercero.–Aprobar la modificación de ordenanzas reguladoras de la tasa de suministro municipal de agua, así como de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales aplicable a partir del 1 de julio de 2012, con el siguiente texto:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

Artículo 4.

1.- Las tarifas serán las siguientes:

A) Uso doméstico.

a) Cuota fija trimestral por abonado, 4,91 euros.

b) Lectura de 0 a 7 metros cúbicos, inclusive, a 0,36 euros.

Lectura de 8 a 20 metros cúbicos, inclusive, a 0,48 euros.

Lectura de 21 a 40 metros cúbicos, a 1,06 euros.

Lectura de más de 40 metros cúbicos, 1,68 euros.

B) Uso industrial o comercial.

a) Cuota fija trimestral por abonado, 4,91 euros.

b) Bloque único, 0,48 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 5.

3. El tipo de gravamen en el concepto de alcantarillado para todas las fincas, será:

Tarifa de uso doméstico:

Por abonado, al trimestre, 2,97 euros.

Tarifa de usos industriales:

Categorías:

Industrial primera.- 21,0645 euros abonado/trimestre.

Industrial segunda.- 16,78 euros abonado/trimestre.

Industrial tercera.- 12,58 euros abonado/trimestre.

Industrial cuarta.- 8,33 euros abonado/trimestre.

Industrial quinta.- 6,58 euros abonado/trimestre.

Industrial sexta.- 3,35 euros abonado/trimestre.

4. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

a) Vertidos con tratamiento ordinario (viviendas de carácter residencial):

Cuota Fija: 12,30 euros/trimestre.

Cuota Variable que dependerá de la lectura realizada en el contador de suministro de agua o en su caso, la estimación que los servicios municipales puedan realizar: 0,20 euros, metro cúbico de agua suministrada, trimestre.

Las modificaciones entrarán en vigor en las fechas señaladas en los apartados primero, segundo y tercero de este anuncio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Mora 22 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Emilio Bravo Peña.

N.º I.-1256